

Acuerdos Tomados en las Sesiones del Comité de Transparencia 2018

1ª. Sesión Extraordinaria	
08 de enero del 2018	
A-080118-02	Con relación a la solicitud de prórroga de las solicitudes de información 1131000039, 1131000043 este Comité de Transparencia determina que no existen razones fundadas y motivadas para ampliar el plazo de respuesta establecido en el Artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Vigésimo Octavo del ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, razón de que el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero motiva su solicitud en la ejecución de la estrategia intensiva de acreditación y que gran parte del personal se encuentra en campo, lo cual a juicio de este Comité no es motivo suficiente considerando que los demás Institutos Estatales y Delegaciones también han llevado a cabo dicha estrategia y han dado respuesta puntual a lo solicitado. En razón de lo anterior deberá solicitarse al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero proporcione la información correspondiente a efecto de que la misma sea puesta a disposición del solicitante a través de los mecanismo implementados por el INAI hasta antes de las 18;00 hrs. del 08 de 2018.
2ª. Sesión Extraordinaria	
19 de enero del 2018	
A-190118-02	Con relación al índice de expedientes clasificados como reservados correspondientes al segundo semestre de 2017, de conformidad con los artículos 106 y 113 de la Ley General de Transparencia, así como 98 y 110 de la Ley Federal de Transparencia este Comité determina que no hay información reservada por lo que no hay índice de expedientes reservados que presentar en el periodo que se reporta. Asimismo, se solicita a la Unidad de Transparencia, emita un comunicado dirigido a las diversas unidades administrativas que conforman la estructura del Instituto a efecto de comunicarles cual es la diferencia entre la información reservada y la confidencial hacerlo énfasis en que únicamente debe generarse el índice respecto de la información clasificada como reservada y no así de lo confidencial.
1ª. Sesión Ordinaria	
6 de febrero del 2018	
A-060218-02	El comité de Transparencia aprueba el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el cual contempla las acciones a emprender para la actualización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos del Instituto, mismos que deberá publicarse en el sitio de Internet del INEA, así como el respectivo informe anual de cumplimiento.

3ª. Sesión Extraordinaria

21 de febrero del 2018

A-210218-02

En virtud de que la fotografía es la imagen de una persona en su caso de su rostro, cuyo registro fotográfico de cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y Segundo Transitorio de la LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción, y 21 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Así como, del criterio de interpretación 5-09 del INAI donde expresa que la fotografía de servidores públicos debe clasificarse con el carácter de confidencial, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento "reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo entre otros" que justifique su publicidad. Es en este sentido que el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria, ratifica la respuesta del área responsable de la información, tomando la resolución de clasificar la información de la fotografía de los servidores públicos del INEA como información confidencial, por lo cual, no es posible proporcionar la fotografía que solicita.

3ª. Sesión Extraordinaria

21 de febrero del 2018

A-210218-18

En virtud de que la fotografía es la imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I, y Segundo Transitorio de la LFTAIP, 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Así como, del Criterio de Interpretación 5-09 del INAI donde expresa que la fotografía de servidores públicos debe clasificarse con el carácter de confidencial, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento- reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que Justifique su publicidad. Es en este sentido que el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria, ratifica la respuesta del área responsable de la información, tomando la resolución de clasificar la información de la fotografía de los servidores públicos del INEA como información confidencial, por lo cual, no es posible proporcionar la fotografía que solicita.

A-210218-03	En la pregunta número 3 “¿Qué edad se requiere para ingresar al instituto? ¿cómo acreditan las personas su edad? Si no saben leer ni escribir” (sic), y 5 “¿Cuánto gana un maestro que imparte clases para el adulto?” (sic), es inexistente la información, ya que este Instituto no cuenta con personal docente, asimismo, instruye precisar el concepto de figura solidaria en el INEA conforme a Reglas de Operación; 6 “¿de cuál partida presupuestal reciben recursos, así como el total?” (sic), es inexistente la información, ya que el INEA no cuenta con personal docente, 7 “¿Cuántos inea hay donde están ubicados por estado y municipio?” (sic), hay un INEA y cuenta con seis Delegaciones Estatales, 8 “¿Qué materias se imparten a los alumnos, así como horarios?” (sic), el modelo pedagógico del INEA no cuenta con alumnos, materias ni horarios; 11 “utilizan algún tipo de tecnología en la impartición de clases, ¿Cuál?” (sic), la tecnología empleada es el internet, ya que el modelo educativo del INEA se cursa mediante módulos, los cuales pueden ser impresos o electrónicos apoyados por la orientación de una figura solidaria denominada asesor. ¿Por último, con lo que respecta a las preguntas 12 “quiero ver una fotografía de un salón de clases” (sic) y 13 “¿Qué capacitación tiene el personal docente?” (sic), la información es inexistente, en virtud de que no hay salón de clases y como ya se mencionó, no se cuenta con personal docente.
2ª. Sesión Ordinaria 18 de mayo del 2018	
A-060218-02	El Comité de Transparencia acuerda la eliminación del documento “Criterios adicionales para la Clasificación de la Información que generen las áreas administrativas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”, sin embargo, al constituir un documento dado de alta en el Sistema Administrativo de Normas Internas de la Secretaría de la Función Pública, debe fundamentarse y motivarse su eliminación ante el COMERI. Por otra parte se debe generar una mesa de trabajo para la revisión y actualización del documento “Acuerdo por el que se designa la Unidad de Enlace y se integra el Comité de Información del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”.
A-180518-03	El Comité de Transparencia se da por enterado del estado de avance que guarda el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2018 y propone al Área Coordinadora de Archivos continuar con el proceso de contratación de la Empresa que brindara la capacitación al personal del INEA con el Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios. Asimismo, instruye al Área Coordinadora de Archivos para que reporte el avance de los indicadores de archivos del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno en la Tercera Sesión Ordinaria de este Comité.

A-180518-04	Este Comité de Transparencia resuelve aprobar las versiones públicas generadas por la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas e instruye al Enlace del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esa Dirección para que sean cargadas en dicho Sistema y dar cumplimiento al Título Quinto, Obligaciones de Transparencia, Capítulo I, De las disposiciones generales y II, De las Obligaciones de transparencia comunes, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del Título Tercero, Obligaciones de Transparencia, Capítulo I, De las Obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con base en el Título Cuarto. Información Clasificada, Capítulo I, De la clasificación de la información, Artículo 98, Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; del Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I, De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la Información, Artículo 106, Fracción III de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, y del Capítulo II, De la clasificación, Numeral Séptimo y Capítulo IX, de las Versiones públicas, del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4ª. Sesión Extraordinaria 25 de mayo del 2018	
A-250518-02	Con relación al análisis de la solicitud de Información 1131000004618, este Comité de Transparencia confirma la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos Humanos con fundamento en lo que señala la LGTAIP, en el Artículo 113 de la Información reservada, señala como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción XI "Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ". Por su parte, la LFTAIP, en el Artículo 110, Capítulo II de la Información Reservada , precisa lo siguiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción X "Afecte los derechos del debido proceso; " Fracción XI "Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio, en tanto no hayan causado estado; ", considera pertinente clasificar la información de cuotas y aportaciones de 1986 a 2008 como información reservada; y declarar la inexistencia de esta información para el periodo 2008 a 2018, en virtud de que este particular se separó del Instituto en julio 2008. La aplicación de la prueba de daño tiene su justificación en la Fracción III del Artículo 104 de la LGTAIP "La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,". En Virtud de que hay un juicio laboral que todavía no causa estado y que, en el caso de proporcionarle la información, si es que la tuviéramos, afectaría los derechos del debido proceso. El expediente se reserva por cinco años conforme al Artículo 100 de la LGTAIP. El presente acuerdo se emite con fundamento en los artículos 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la LGTAIP y 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la LFTAIP. Comuníquese al interesado la resolución de este Comité para los efectos a que

	haya lugar, indicándole que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión de conformidad con los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.
5ª. Sesión Extraordinaria 11 de junio del 2018	
A-110618-02	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006118 este Comité de Transparencia, resuelve confirmar la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos Humanos de que es inexistente la información, en virtud de que no existe registro alguno a nombre de la C. María Isabel Juárez Martínez, como empleada de este Instituto en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de Oficinas Normativas y en los archivos electrónicos del año 2010 al presente año, que obran en esa Subdirección de las Delegaciones del INEA en Baja California, Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Michoacán y Querétaro. El presente acuerdo se emite con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II u 139 de la LGTAIP y 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP. Asimismo, referir al solicitante que el listado de personal que presta sus servicios en esta Institución, se encuentra publicada en la página Web de este Instituto, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con lo señalado en el artículo 69, fracción XI 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Comuníquese al interesado la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión de conformidad con los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.
6ª. Sesión Extraordinaria 4 de julio del 2018	
A-040718-02	De conformidad con los Artículos 127, 129 y 133 de la LGTAIP, este Comité de Transparencia confirma la atención brindada a los cuatro numerales requeridos por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, Licenciado Omar Cortés Rojas, con relación a Recurso de Revisión RRA-4004/18, derivado de la solicitud de información con número de folio 1131000005718, e instruye a la Unidad de Transparencia a enviar los Alegatos correspondientes, donde se reitera que, después de haber hecho una búsqueda exhaustiva de la información se llegó a identificar un número de 1593 hojas, las cuales se ponen a su disposición, para su consulta directa, atendiendo así, el acceso a la información, Puntualizando que la información se encuentra en los archivos del Instituto Estatal de Educación para Adultos en Colima; que ese Instituto cuenta con personalidad jurídica propia y que es un sujeto obligado de la Transparencia y Acceso a la Información distinto del INEA; que la información que se proporcione a la particular debe ser una versión pública para contener datos confidenciales, y que la misma debe ser sometida a aprobación por parte del Comité de Transparencia del Instituto Estatal.

3ª. Sesión Ordinaria	
25 de julio del 2018	
A-250718-02	Con fundamento en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, Capítulo III, numeral Décimo tercero, el Comité de Transparencia acuerda la aprobación del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, correspondiente al primer semestre de 2018. Respecto de las versiones públicas; El asesor Jurídico de este Cuerpo Colegiado presentará a sus miembros un documento donde esté debidamente fundado y motivado este tema acorde también, a la LGTAIP.
4ª. Sesión Ordinaria	
29 de noviembre del 2018	
A-291118-02	De conformidad con el artículo 12 fracción I y VI de la Ley Federal de Archivos, así como con el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, en específico, a la estrategia 1. 7 que refiere "Consolidar los sistemas institucionales de archivo y administración de documentos", este Comité se da por enterado del Informe Anual de cumplimiento en materia de archivos 2018 que refleja las principales acciones y/o gestiones realizadas por la Coordinación de Archivos del INEA.
A-291118-03	Este comité se pronuncia par que con fundamento en el Artículo 116 de la LFTAIP y 113 de LGTAIP, así como con los artículos 7,8,9 y 10 de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Unidad de Transparencia Solicite a las unidades administrativas correspondientes elaboren versión publica de los documentos; Cedula Profesional del Director General y Delegados del INEA ,así como de sus dos últimos recibos de nómina; con la debida justificación y motivación.
7ª. Sesión Extraordinaria	
07 de diciembre del 2018	
A-071218-02	De conformidad con el Artículo 113 Fracción 1 de la LFTAIP, Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, así como del Artículo 132 párrafo primero de la LFTAIP y 130 de LGTAIP, este comité resuelve no entregar la información de la cedula profesional y recibos de nómina del Director General y Delegados del INEA instruyendo a la Unidad de Transparencia para que solicite a las unidades administrativas correspondientes anotar la(s) liga(s) electrónica(s) de toda la información que es pública, como es el caso de la Dirección General de Profesiones para obtener la cedula y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del INAI para visualizar el salario de los servidores públicos. Así como anotar el nombre de los documentos donde se encuentra la información solicitada y, de esta manera dar respuesta al particular.

8ª. Sesión Extraordinaria

18 de Diciembre del 2018

A-181218-02

De conformidad con el Artículo 113 Fracción 1 de la LFTAIP, Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, así como del Artículo 7,8,9 y10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de la entidades y dependencia de la Administración Pública Federal, este Comité de Transparencia Resuelve aprobar las versiones públicas de los contratos por horarios presentados por la Subdirección de Recursos Humanos de 2017 y 2018.

A-181218-03

De conformidad con el Artículo 113 Fracción 1 de la LFTAIP, Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, así como del Artículo 7,8,9 y10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de la entidades y dependencia de la Administración Pública Federal, este Comité de Transparencia solicita a la Subdirección de Comunicación Social de Oficinas Centrales modificar las versiones públicas presentadas , atendiendo a la normatividad mencionada, precisando párrafo o fracción cuando aplique, así como anotar la motivación correspondiente. Presentar nuevamente a este Comité las versiones públicas para su revisión y aprobación.